

SECRETARÍA. Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que la parte ejecutante solicitó abrir incidente de desacato contra el tesorero de la ejecutada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2008-00182-00
EJECUTANTE: DAVID EDUARDO COLLANTE VÁSQUEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Por auto de 21 de octubre de 2020, se decretó la siguiente medida cautelar:

“Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), identificado con el NIT No. 892201287-6, en la cuenta corriente No. 111631895-01 del Banco Bancolombia de Sincelejo, aun de aquellos dineros que tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley.

Limítese el embargo en la suma que arroja el capital más el 50% de éste, lo cual se establece así: \$290.202.286 + \$145.101.143 = CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$435.303.429).

Por Secretaría, librar el correspondiente oficio y acompáñese de copias digitales con constancia de ejecutoria de la providencia dictada el 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y del presente auto. Además, en dicho oficio indíquese que la medida cautelar afecta recursos inembargables ya que se trata de un crédito de origen laboral y está contenido en sentencia judicial, excepciones al principio de inembargabilidad establecidas en Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010.”

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libró el oficio No. 063 de 27 de octubre de 2021, remitido al Banco Bancolombia mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2021.

Mediante oficio recibido el 29 de octubre de 2021, Bancolombia informó, entre otras cosas, *“la imposibilidad de aplicar la medida cautelar en la cuenta corriente 111631895-01 debido a que esta se encuentra cancelada a la fecha de respuesta de esta comunicación.”*

El 15 de noviembre de 2021, el ejecutante solicitó se ratificara la medida cautelar decretada y requerir en tal sentido a la entidad bancaria Bancolombia; y el 3 de diciembre de 2021, instó “abrir incidente de desacato contra la señora Tatiana Milena Bermúdez Gutiérrez, Auxiliar de Departamento I, Sección de Embargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia de la ciudad de Medellín”, por incumplimiento de una orden judicial de embargo.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 60 A de la Ley 1285 de 2009, señala:

“ARTICULO 60A. Adicionado por el art. 14, Ley 1285 de 2009, así: Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias (...).”

Por su parte, los artículos 42 y 44 del Código General del Proceso, rezan:

“Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Descendiendo al caso concreto, se advierte que el 28 de octubre de 2021 se remitió oficio No. 063 de 27 de octubre de 2021 al Banco Bancolombia, comunicando medida de embargo decretada en auto de 21 de octubre de 2020; y el 29 de octubre de 2021, Bancolombia remitió informando:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos ratifica el embargo de los recursos existentes en la cuenta corriente 111631895-01 que el ejecutado tenga en el Banco, le informamos que la medida se encuentra aplicada en las cuentas embargables del cliente desde el pasado 2 de mayo de 2019. Adicionalmente informamos la imposibilidad de aplicar la medida cautelar en la cuenta corriente 111631895-01 debido a que esta se encuentra cancelada a la fecha de respuesta de esta comunicación.

Ciente	Depósito Afectado Terminado En	Observaciones
892201287 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS	Cuenta corriente 8172	La cuenta posee embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.
	Cuenta ahorros 5454	el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite y cubra medidas previas , los recursos serán consignados a favor de su despacho.

Al revisar el oficio transcrito, se advierte que identifica otras cuentas del ejecutado sobre las que se han aplicado medidas cautelares, pero en lo que atañe a la cuenta corriente 111631895-01 – sobre la que recae la medida decretada en auto de 21 de octubre de 2020 – claramente informa que está cancelada, por lo que no puede aplicar medida alguna.

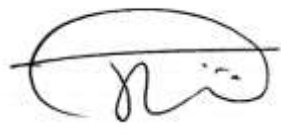
Por consiguiente, y como quiera que la entidad bancaria dio respuesta y no se sustrajo del cumplimiento de la orden judicial del embargo, este Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato instado por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de desacato contra la señora Tatiana Milena Bermúdez Gutiérrez, Auxiliar de Departamento I, Sección de Embargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia de la ciudad de Medellín, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2008-00182-00
EJECUTANTE: DAVID EDUARDO COLLANTE VÁSQUEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d66f1e7027d7c2dd5f2b1eb3fe5521bb8ad28aa00e6dea66479796130fbe90c**
Documento generado en 22/02/2022 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>